

PROAUDIT *INFORMA*

SEPTIEMBRE 2015

BOLETÍN Nº 208

- ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA EN UNA PARTE DE LA VIVIENDA HABITUAL.
- TRIBUTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DE ALTOS DIRECTIVOS.
- NUEVO REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.
- COLABORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por



Audidores - Consultores

Via Laietana, 45, esc. A, 4º 2º
08003 BARCELONA
Teléfono 93 488 31 31
Fax 93 317 56 97

ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA EN UNA PARTE DE LA VIVIENDA HABITUAL

En los Apuntes del pasado mes de junio, indicábamos que la Dirección General de Tributos en consulta vinculante V0946-15 de fecha 26 de marzo de 2015, estimaba que en el caso de ejercerse una actividad económica en parte de una vivienda habitual, los gastos derivados de los suministros (agua, luz, calefacción, teléfono, conexión a Internet, etc.) solamente serían deducibles cuando los mismos se destinaran exclusivamente al ejercicio de la actividad, no pudiendo aplicarse, en este caso, la misma regla de prorrateo que se aplicaría a los gastos derivados de la titularidad o del arrendamiento de la vivienda.

Pues bien, una reciente Sentencia del TSJ de Madrid, S 354/2015 de 10 de marzo de 2015, contradice el criterio de la DGT y en la Sentencia que comentamos, no encuentra lógico negar la deducción de los gastos por suministros de agua y luz sin los cuales no es factible la utilización del domicilio como lugar de trabajo.

Y prosigue con que ante la imposibilidad de determinar el consumo que corresponde a cada uno de los fines a los que se destina el inmueble, debe admitirse la deducción de tales gastos en la parte correspondiente al porcentaje de afectación de la actividad económica. La regla, no discutida cuando se aplicaba a los gastos inherentes a la titularidad del inmueble, como la hipoteca o el IBI, puede también aplicarse a los suministros de servicios, no siendo admisible supeditar la deducción fiscal a la vinculación exclusiva del suministro a la actividad, pues ello supondría introducir condiciones no contempladas en la Ley del Impuesto para la afectación parcial de inmuebles.

TRIBUTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DE ALTOS DIRECTIVOS

A raíz de una Sentencia del Tribunal Supremo del pasado 22 de abril de 2014 interpretativa del art. 11.Uno (extinción del contrato por voluntad del empresario) del Real Decreto 1382/1985 por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, la DGT en consulta vinculante V1965-15 de fecha 23 de junio, mantiene su criterio sobre tributación en el IRPF.

En la Sentencia que comentamos, el Alto Tribunal ha declarado que entre empresas y altos directivos no es posible pactar que la extinción por desistimiento unilateral del empresario no dé derecho a indemnización alguna.

La DGT mantiene su criterio anterior, por el que la indemnización recibida en los supuestos de cese de la relación laboral especial que une a la empresa con el alto directivo, regulada por el Real decreto 1382/1985 tributa como renta, estando plenamente sometida al Impuesto y a su sistema de retenciones a cuenta.

Y concluye diciendo que partiendo de lo señalado en la Sentencia, que en su dicción literal permitiría pactar indemnizaciones inferiores a la recogida en el precepto, se plantea su incidencia en el ámbito tributario, concretamente en la exención del artículo 7.e) (rentas exentas por indemnizaciones por cese o despido del trabajador) de la Ley 35/2006 del IRPF. A ello procede contestar que la Sentencia no desvirtúa el carácter subsidiario (a falta de pacto) que tiene la indemnización analizada en la Sentencia –“siete días del salario en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades”-, que sigue sin tener carácter obligatorio, y desde esta perspectiva afirma de forma un tanto confusa, seguir manteniendo vigente el criterio que, al respecto, hasta ahora ha venido sosteniendo.



■ NUEVO REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El pasado 11 de julio se publicó en el BOE el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, que aprueba un nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, consecuencia de la publicación de la nueva Ley del Impuesto vigente desde 1 de enero de 2015.

El desarrollo reglamentario en líneas generales es muy similar al anterior, con novedades interesantes por lo que respecta a la documentación de las operaciones vinculadas y otros aspectos que atañen al régimen de consolidación fiscal y al de reestructuración empresarial.

Seguidamente hacemos un repaso a las principales novedades de este nuevo Reglamento.

Concepto de entidad patrimonial en periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2015

Para la determinación de esta circunstancia se debe tener en cuenta la suma agregada de los balances anuales de los periodos impositivos correspondientes al tiempo de tenencia de la participación, con el límite de los iniciados con posterioridad a 1 de enero de 2009, salvo prueba en contrario.

Imputación temporal de ingresos y gastos

Se regula de manera muy similar a la anterior, si bien se elimina la posibilidad de que la Administración apruebe un criterio alternativo al propuesto por el sujeto pasivo, pudiendo solamente estimar o desestimar el propuesto.

Para que su utilización surta efectos es necesario presentar una solicitud a la Administración Tributaria en la que se debe justificar que del criterio solicitado no se deriva una menor tributación.

Amortizaciones

a) En relación con las reglas comunes

- Desparece la regulación de las amortizaciones elemento por elemento, incluyendo las reglas especiales de elementos patrimoniales de naturaleza análoga y las instalaciones técnicas.
- Asimismo desaparece la regulación que establecía la uniformidad en el método de amortización para un mismo elemento patrimonial.
- Se elimina la necesidad de formular un plan especial de amortización cuando el adquirente en fusiones, escisiones y aportaciones aplique a los elementos adquiridos su propio método de amortización.

b) En relación con el método de tabla de amortización

- Para los supuestos de amortización en un periodo, por un importe inferior al coeficiente mínimo de tablas, se entiende que el exceso de las amortizaciones contabilizadas en posteriores periodos impositivos respecto de la cantidad resultante de la aplicación del coeficiente de amortización lineal máximo, corresponde al periodo impositivo citado en primer lugar, hasta el importe de la amortización que hubiera correspondido por aplicación del coeficiente de amortización lineal que se deriva del periodo máximo de amortización establecido en la tabla.
- Se elimina la indicación de que la vida útil no puede exceder del periodo máximo de amortización establecido en la tabla de amortización.
- En relación con los bienes usados, la regla específica para grupos fiscales se amplía, al establecerse que es aplicable a bienes usados adquiridos a entidades



pertencientes a un mismo grupo mercantil, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

- c) En relación con el plan especial de amortización
- Se ha flexibilizado la posibilidad de presentar planes especiales en cualquier momento dentro del plazo de amortización del elemento patrimonial, mientras que hasta ahora esta posibilidad quedaba restringida a los tres meses posteriores al inicio del plazo de amortización.

Deducibilidad fiscal de la cobertura de riesgo de crédito de entidades financieras

Se regula en los mismos términos que en el anterior Reglamento.

Planes de gastos de actuaciones medioambientales y planes de gastos e inversiones de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común

La única novedad consiste en que la resolución que ponga fin al procedimiento de los planes de gastos correspondientes a actuaciones medioambientales puede aprobar un plan distinto al propuesto inicialmente por el contribuyente, siempre que cuente con su aceptación.

Operaciones vinculadas

- a) Información país por país

Haciéndose eco de las conclusiones que se vienen adoptando en el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, que se elabora en el ámbito de la OCDE, en relación con la información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas, se introduce como novedad la información país por país. Esta información será exigible a partir de 2016, a las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo y no sean al mismo tiempo dependientes de otras y a las entidades residentes en territorio español dependientes directa o indirectamente de una entidad no residente que sea al mismo tiempo dependiente de otra o a establecimientos permanentes no residentes cuando se produzcan determinadas circunstancias. Sin embargo, para que sea exigible es preciso que el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, en los doce meses anteriores al inicio del periodo impositivo, sea, al menos, de 750 millones de euros.

La información se dará, de forma agregada, por cada país o jurisdicción, comprendiendo datos como ingresos brutos del grupo, con distinción de los obtenidos con entidades vinculadas, resultados antes de impuestos, Impuesto sobre Sociedades pagados y retenciones, activos o plantilla media.

- b) Documentación específica de operaciones vinculadas
- Documentación específica total: Tal y como establece la Ley del Impuesto, la documentación específica de operaciones vinculadas sólo la han de cumplimentar totalmente las entidades con un importe neto de la cifra de negocios de al menos 45 millones de euros, consistente en lo siguiente.
 - ✓ Información relativa al grupo: estructura del mismo, la relativa a sus actividades, la correspondiente a los intangibles, actividad financiera y la situación financiera y fiscal. Asimismo se establece qué parte de dicha información se considera dato y cuál conjunto de datos a los efectos del régimen de infracciones tributarias previsto para las operaciones vinculadas.
 - ✓ Información específica del contribuyente: información del contribuyente como organigrama, actividades y competidores; información de operaciones vinculadas con descripción de las mismas, las personas o entidades con las que se realizan,



análisis de comparabilidad, método aplicado, etc.; y la información económico-financiera del contribuyente.

Se establecen reglas específicas para los supuestos en los que en la determinación del valor de mercado se hayan utilizado métodos y técnicas de valoración distintos a los regulados en la LIS, como pudieran ser métodos de descuento de flujos de efectivo futuro.

- Documentación simplificada (cuando el importe neto de la cifra de negocios no alcance los 45 millones de euros):
 - ✓ No es posible simplificar la documentación cuando se trate de operaciones específicas como las realizadas por empresarios en módulos, de transmisión de negocios, las de transmisión de acciones o participaciones, las de transmisión de inmuebles y operaciones sobre activos intangibles.
 - ✓ Contenido simplificado: Descripción de las operaciones, identificación de las personas o entidades vinculadas, método de valoración utilizado y comparables obtenidos y valor o rango de valores derivados del método de valoración.
 - ✓ Contenido súper simplificado para pymes: Las entidades que cumplan los requisitos para aplicar el régimen de empresas de reducida dimensión podrán cumplir con esta obligación utilizando un modelo normalizado aprobado por Orden Ministerial, sin tener que aportar comparables.
 - ✓ La nueva documentación se exigirá en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016. En los iniciados en 2015 se exigirá la documentación prevista en la normativa anterior.
- Operaciones que no se tendrán que documentar: No se tendrán que documentar las siguientes operaciones:
 - ✓ Operaciones entre entidades de un grupo en consolidación fiscal.
 - ✓ Las operaciones con sus miembros de las Agrupaciones de interés económico (AIEs) y de las Uniones temporales de empresas (UTEs), salvo que se hayan acogido a la exención de las rentas obtenidas en el extranjero.
 - ✓ Las OPVs u OPAs y las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones no supere 250.000 euros.

c) Comprobación de valor

Con el nuevo redactado “comprobación de operaciones vinculadas” en lugar de “comprobación del valor normal de mercado”, la Administración podrá comprobar los valores y la calificación de las operaciones; se elimina toda referencia a la tasación pericial contradictoria así como la mención a la incompatibilidad entre recurso de reposición y reclamación económico-administrativa cuando las partes afectadas por la comprobación no se pongan de acuerdo y se reconoce explícitamente que la Administración debe realizar el ajuste bilateral, aunque también pueda llevarlo a cabo el contribuyente, con carácter previo, mediante la práctica de una liquidación o, en su caso, de una autoliquidación o de una liquidación derivada de una solicitud de rectificación de la autoliquidación.

Las personas o entidades que puedan invocar un tratado o convenio que haya pasado a formar parte del ordenamiento interno, pueden acudir al procedimiento amistoso o al procedimiento arbitral para eliminar la posible doble imposición generada por la corrección.



d) Ajuste secundario

En relación con la operación secundaria, para su no aplicación cuando se proceda a la restitución patrimonial entre las personas o entidades vinculadas, es necesaria la justificación de dicha restitución antes de que se dicte la liquidación que incluya la aplicación del ajuste secundario.

Recordemos que la restitución patrimonial la encontramos en el art. 18.11 de la LIS que establece que en aquellas operaciones en las que se determine que el valor convenido es distinto del valor de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá, para las personas o entidades vinculadas, el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia.

e) Acuerdos previos de valoración

En relación con los acuerdos previos de valoración:

- Pueden comprender la determinación del valor de mercado de las rentas estimadas de las operaciones realizadas por el contribuyente con un establecimiento permanente en el extranjero, en los supuestos en que así esté establecido en un convenio para evitar la doble imposición internacional que le resulte de aplicación.
- En el contenido del acuerdo se pueden recoger asunciones críticas que, en caso de producirse, condicionen la aplicación del acuerdo en los términos que se detallen en el mismo.

Operaciones con personas o entidades residentes en paraísos fiscales

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, se establecen las siguientes novedades con relación a la documentación de las operaciones con entidades o personas residentes en paraísos fiscales, que en función de su vinculación podemos distinguir:

- Quienes realicen operaciones con paraísos fiscales deben tener a disposición de la Administración Tributaria la documentación especificada para las operaciones vinculadas, sin que les sea de aplicación ninguna de las excepciones en la obligatoriedad de documentación dispuestas para este tipo de operaciones.
- Si las entidades están vinculadas, no es obligatorio que se mantenga la documentación si residen en un país de la UE o existe un efectivo intercambio de información tributaria, y siempre que el contribuyente acredite motivos económicos válidos y que las entidades realizan actividades económicas.
- Con independencia de la vinculación existe obligación de identificar a las personas que actúan como intermediarios en nombre de las personas o entidades. Si se trata de entidades, también se debe identificar a los administradores.
- Cuando se trate de personas no vinculadas, la documentación específica del contribuyente no le será exigible respecto de compraventas y servicios internacionales de mercancías, incluyendo las comisiones de mediación y gastos accesorios cuando el contribuyente pruebe que la operación responde a motivos económicos válidos y que realiza operaciones similares con personas o entidades no vinculadas que residan en territorios que no se califiquen como paraísos fiscales y que se acredite que el valor convenido es similar.



Valoración previa de gastos correspondientes a proyectos de I+D o IT

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015, se permite la aprobación de una propuesta de valoración distinta a la efectuada inicialmente por el contribuyente, siempre que cuente con su aceptación y se establece un contenido mínimo de la resolución que ponga fin al procedimiento con mayor información: lugar, fecha, identificación del contribuyente y la operación, conformidad del contribuyente y entrada en vigor.

Regímenes especiales

Se introducen las siguientes novedades:

- a) Agrupaciones de interés económico españolas y europeas y UTEs
Se amplía la información que han de presentar en relación de las personas o entidades que ostenten los derechos inherentes a la cualidad de socio o empresa miembro el último día del periodo impositivo
- b) Consolidación fiscal
Se incluye la documentación a aportar en la comunicación de opción por el régimen especial en el caso de que la entidad dominante sea no residente en territorio español (identificación y designación de la entidad representante).
- c) Reorganizaciones empresariales
Se detalla quién debe efectuar la comunicación y el plazo para los supuestos en los que la entidad adquirente, la transmitente o ambas sean no residentes.

Retenciones

- Base de retención: se especifica que en caso de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, la base de retención estará constituida por todos los conceptos que se satisfagan al arrendador.
- En el caso de premios de lotería y juegos oficiales la retención se practicará sobre el premio sujeto y no exento.

Procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública

Si el contribuyente opta por compensar el crédito con otras deudas tributarias, deberá dirigir al órgano competente la solicitud para cada deuda que pretenda compensar, consignando los siguientes datos: identificación de la deuda indicando fecha de vencimiento si está en voluntaria, identificación de la autoliquidación en la que se genera el crédito exigible; y manifestación de que no se ha solicitado el abono del mismo crédito o la compensación con otras deudas. Esta solicitud no impide que también se soliciten aplazamientos o fraccionamientos.

La resolución de esta solicitud deberá notificarse en un plazo máximo de seis meses.

COLABORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Ley 23/2015, de Inspección de Trabajo y Seguridad Social publicada en el BOE del día 22 de julio, prevé la cesión por parte de la Administración Tributaria de sus datos y antecedentes a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los términos establecidos en la Ley General Tributaria (art. 95.1.c). Asimismo las entidades gestoras y colaboradoras y los servicios comunes de la Seguridad Social prestarán su colaboración a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, facilitándole cuando le sean solicitadas, las informaciones, antecedentes y datos con relevancia en el ejercicio de la función inspectora, incluso los de carácter personal objeto de tratamiento automatizado, sin necesidad de consentimiento del afectado.



La Administración Tributaria y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social establecerán programas de mutua correspondencia y de coordinación para el cumplimiento de sus fines.



DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2015**Medidas tributarias. Modificación de los Reglamentos del IRPF y del IRNR**

Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. B.O.E. núm. 165 de 11 de julio de 2015.

Medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 165 de 11 de julio de 2015.

Resolución de 15 de julio de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

Cortes Generales. B.O.E. núm. 175 de 23 de julio de 2015.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 174 de 22 de julio de 2015.

Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. B.O.E. núm. 165 de 11 de julio de 2015.

Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 173 de 21 de julio de 2015.

Procedimientos tributarios. Gestión informatizada

Resolución de 14 de julio de 2015, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se habilita el pago de determinadas liquidaciones practicadas por la administración a través de la sede electrónica de la Agencia, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema Cl@ve PIN).

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. B.O.E. núm. 176 de 24 de julio de 2015.

Facturas electrónicas

Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.



Ministerio de Hacienda y Admins. Públicas. B.O.E. núm. 187 de 6 de agosto de 2015.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 16 de diciembre de 2011, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito cuyos saldos se encuentren total o parcialmente pignorados y de aquellas otras cuya titularidad corresponda a deudores en situación concursal.

Ministerio de Hacienda y Admins. Públicas. B.O.E. núm. 191 de 11 de agosto de 2015.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA****Organización**

Ley 9/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley 7/2007, de la Agencia Tributaria de Cataluña, para la ordenación de los cuerpos tributarios de adscripción exclusiva a la Agencia.
B.O.E. número 158 de 3 de julio de 2015.

Cooperativas

Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas.
B.O.E. número 194 de 4 de agosto de 2015.

Normas tributarias

Ley 14/2015, de 21 de julio, del impuesto sobre las viviendas vacías, y de modificación de normas tributarias y de la Ley 3/2012.
B.O.E. número 195 de 5 de agosto de 2015.

Simplificación administrativa. Medidas económicas

Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Generalidad y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica.
B.O.E. número 195 de 5 de agosto de 2015.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12**Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

* Agosto 2015. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 21**Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Agosto 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Agosto 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Agosto 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Julio y Agosto 2015. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Agosto 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Agosto 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

* Agosto 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Agosto. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Agosto. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación Agosto. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Agosto. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Agosto. Modelo 419.

Impuestos sobre las Labores del Tabaco (Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de Agosto. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de Agosto. Modelo 461.

Impuesto Especial sobre Combustibles derivados del Petróleo (Canarias)

* Régimen general. Mes de agosto. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Junio 2015. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Junio 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Agosto 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Agosto 2015. Modelos 548, 566, 581.
- * Agosto 2015. Modelos 570, 580.

Los destinatarios registrados, incluso ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán como declaración de operaciones el modelo 510.



Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Julio y Agosto 2015. Modelo 430.

Impuestos Medioambientales

- * Segundo trimestre 2015. Pago fraccionado Modelo 583.
- * Segundo cuatrimestre 2015. Autoliquidación. Modelo 587.

